



# DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Telefone num. 123.

Las leves y las disposiciones generales del Gebierne sen obligatorias para cada eanital de provincia desde que se publican oficialmente en eliz y desde enatre dias después para los demas pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicarà en este periódico ningun edicto é disposición oficial, sea enaiquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Generagor Givil, por cave conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECED BUE SUSCERCEDE:

En la capital, un mes, pago acciantade. . . pesetas. Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . 18 ADMINISTRACION B IMPRENTA:

Calle de Victorio, I y Paco, 4. En Cartagena, D. Cárlos Molina, calle de

Los anuncios de subastas, les judiciales y demás dispesicienes que deban publicarse en El Boletin y que no gocen de francuicia de inserción. se insercaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia. a 540 centimos de peseta enda linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es per adelantade.

No se insertara en El Boletin pingun anuncio de subasta para servicios publicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncie y pliege de condiciones que para la misma se nubiesen publicaco.

#### PARTE OFICIAL.

Arabay 190 6 alakaran 1860 desa 18

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. BERE. el Rey y la Reina Regente (q. ID. g.) y su Augusta Real familia, continuan en esta Corte zin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 8 Mayo 1889.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2381.

Elecciones .- Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular de cuatro del actual, me dice lo que sigue:

«Publicada en la «Gaceta» de 3 del

actual la ley aplazaudo hasta 1.º de Diciembre del presente ano las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que estaban señaladas para los días 6 al 9 de este mes, debe V. S. fijar preferente y particular atención en las disposiciones que aquella contiene, y en todas las demás de referencia, para procurar con perseverante celo que, lo mismo en la formación del nuevo padrón vecinal y listas de electores y elegibles, que en la elección que, con arreglo á ellas, ha toral de 20 de Agosto de 1870, procede verificarse, resplandezca la más estricta legalidad, amparando con energía el derecho de todos. Próximo V. S. á los pueblos donde hau de tener lugar las operacienes; estando bajo su autoridad las personas que deben intervenir en ellas, y haciendo, en su caso, uso prudente, pero severo, de las atribuciones que le corresponden, está en el caso de ejercer una asidua vigilancia para que las prescripciones de la ley no sean desatendidas ni burladas. El Gobierno está dispuesto á no tolerar sobre esto la menor tibieza por parte de sus Delegados; pues pudiendo corregir las faltas y omisiones que cometan, y hasta dar conocimiento á los Tribunales ordinarios de aquellos hechos que revistan carácter de deli to, no se concibe excusa que pueda disculpar el menor descuido; como no se explica tampoco por parte del Cuerpo electoral la indolencia que viene obpara reclamarlos, y cuando tan conveniente es que el interés privado salga de la apatía que le domina, si ha de obtenerse lo que tanto se desea, que es la verdad electoral. En tal concepto, y con el fin además de que sea uni-

forme la aplicación de dicha ley; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nom-

servido dictar las disposiciones siguientes:

1. Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 2 del corriente mes, procederán, dentro del mismo, á formar el correspondiente inmediatamente á quienes los pidiepadrón vecinal, con estricta sujeción á lo preceptuado en los artículos 19 al 21 de la ley Municipal, y á los 17, 18, toral. 19, 21 y modelo que se cita; 22, 24 y 25 del cap. 2.° del reglamento para la ejecución de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1871, que se inserta á continuacióu:

2. Ultimado el padrón en la forma indicada, y sellado y rubricado en todas sus hojas, se harán constar á su zada por el Ayuntamiento, los folios, enmiendas, tachaduras é interlineaciones que contenga, quedando prohibidas en absoluto toda clase de raspaduras, y se encuadernará en uno ó más tomos, en la forma que más asegure su permanente conservación.

3. Debiendo quedar terminado el padrón á que se refieren las disposiciones anteriores en 30 de Junio próximo, si no se interpusiesen recursos de alzada para ante la Diputación provincial, ó en el mes de Julio, caso de haberse ejercitado alguno; los Ayantamientos con arreglo á dicho padrón y cumpliendo el art. 22 de la ley Elecderan á formar las listas de electores y elegibles, por Colegios, donde haya más de uno, que han de preceder al li bro de censo, y las expondrán al público durante la primera quincena del mes de Septiembre, haciendo constar en ellas todas las circunstancias que determina el modelo núm. 1.º citado, y expresarán además en la casilla que se refiere á la profesión, el título de capacidad profesional que tenga el interesado, como Abogado, Médico, Farmacéutico, Ingeniero, Notario, etc.

4. Los Ayuntamientos durante dicha primera quincena, admitirán, dando recibo de ellas, y resolverán las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión de personas en las listas, haciendo notificar inmediatamente á los interesados los acuerdos que sobre esto adopten, y observarán todo lo demás que se dispone en los artícules citados de dicho regiamento, servando en el ejercicio de sus dere- j en el 26 de la ley Electoral de 1870 y chos, cuando son fáciles y gratuitos en la Real orden de 14 de Enero últilos medios que le están concedidos mo, en cuanto no se opongan á las dis- de disolverse las Mesas, con sujeción posiciones de la ley de 2 de Mayo del presente ano; pero entendiéndose que los plazos que se señalan para resol. de 1870. ver las Comisiones provinciales y las Audiencias, si se interpusieren recursos para ante ellas, serán para las Co-

guiente.

Los Ayuntamientos y demás Autoridades, de que hablan los artículos 24, 27 y 28 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870, están obligados á facilitar ren, los datos y documentos que soliciten para el ejercicio del derecho elec-

Todo elector podrá valerse de Notario para hacer constar los actos y hechos que le convengan, sin que pueda negarse la intervención de dicho funcionario, si éste hubiese cumplido con anunciarse en la sorma que la ley requiere para ejercer su cargo.

5. Los Ayuntamientos en el momento que queden ultimadas las listas, final, por medio de diligencia autori- que deben exponerse al público en la primera quincena del mes de Noviembre, procederán con arreglo á los artículos 19 y 20 de la ley Electoral de 1870, á inscribir los electores y elegibles en el libro especial de censo de que tratan dichas prescripciones y con las formalidades y requisitos que ellas establecen y enviarán antes del 15 del mismo mes de Noviembre copia autorizada del censo á las Comisiones inspectoras del censo electoral provincial á que corresponda cada Ayuntamiento.

> 6. Habiendo de arreglarse el procedimiento para la elección al establecido en los capítulos i.º y 2.º del titulo 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, que es el que rige también para la de los provinciales, se cumplirá lo dispuesto en los artículos desde el 62 al 75, y desde el 77 al 96 inclusives, con las medificaciones siguientes:

1. Lo que ordena el 62 con relación á Secciones, se entenderá con referencia á Colegios en los Ayuntamientos donde haya más de uno.

2. Las operaciones á que se refieren los 66 al 71, tendrán lugar el Viernes inmediato anterior al Domingo señalado para la elección.

3. Las cédulas y actas notariales de que tratan los 64 y 65, no podrán llevar fecha anterior en más de ocho días al designado para la elección de Concejales.

4. La copia del acta á que se refiere el art. 90, será remitida por conducto de los Gobernadores, en la forma que el mismo expresa, á la Comisión provincial.

5. La designación de Interventores de que trata el 91, se hará antes á las reglas que establece el art. 80 de la ley Electoral de 20 de Agosto

7.° Concluida la elección, se observarán en todas las demás operaciones signientes los artículos desde el 79 al misiones la primera quincena del mes 90, ambos inclusive, y el 92 de la de Septiembre y para las Audiencias I citada ley de 20 de Agosto de 1870,

bre la Reina Regente del Reino, se ha primera del mes de Octubre si- con las modificaciones establecidas en el art. 5.º de la de 2 del actual.

> 8. La convocatoria se entiende hecha para los efectos del período electoral veinte días antes del señalado para la elección.

> 9.2 Los Gobernadores civiles de las provincias darán parte cada diez días á este Ministerio del modo y forma en que se vayan realizando las operaciones prevenidas, y de cuantas quejas ó reclamaciones se les dirijan, expresando la resolución que hayan adoptado acerca de ellas.

10. Todo vecino ó interesado, aparte de los recursos que la ley le concede, podrá en el acto que los interponga ó presente dirigirse á este Ministerio acompañando copia de aquéllos en papel de oficio á fin de que puedan inspeccionarse, y en su caso ser corregidas oportunamente cuantas infracciones se cometieren. Para que todos estos actos y antecedentes revistan carácter de publicidad, estarán en este Centro á disposición de cuantas personas deseen enterarse de ellos.

11. Toda falta ú omisión que se cometa en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que incumben á los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios de los mismos. Presidentes, Interventores de las Mesas, individuos de la Comisión del censo y demás personas á quienes se confiere alguna función relacionada con la formación del padrón veciual y listas, ó con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue à constituir delito de los que están especialmente penados por la ley ó por el Código, será corregida por los Gobernadores con una multa que no excederá de 500 pesetas, pudiendo los interesados interponer recurso de alzada contra la imposición para ante este Ministerio dentro del término improrrogable de diez días, previa consignación del importe de aquélla, y remitiéndose, en tal caso, el recurso con los antecedentes á los tres días de su presentación.

12. A los ocho días de haberse recibido la presente circular, todos los Gobernadores remitirán á este Ministerio un ejemplar del Boletín oficial en que se haya publicado, y la comunicación de los Alcaldes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, de quedar enterados de aquella.

La falta en el cumplimiento de esta disposición será corregida con la mull ta que establece la 11 de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889.-Ruiz y Capdepón.=Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

n dutarysti eiden kastinati

#### DISPOSICIONES

DEL CAP. 2. DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY MUNICIPAL DE 20 DE AGOSTO DE 1870, APROBADAS POR EL ARTÍCULO 18 DEL REAL DE-CRETO DE 6 DE MAYO DE 1871, PUBLI-CADO EN LA «GACETA» DEL 7 DEL PROPIO MES.

De los habitantes y sus empadronamientos.

Articulo 17. De toda instancia pidiendo declaración de vecindad se dará el resguardo que expresa el art. 23 de la ley, haciendo constar en él los documentos que se presenten con la solicitud.

Estos asuntos se despacharán en el término más breve, dándoles preferencia en las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 18. Las traslaciones de vecindad de un Municipio a otro no tendran efectos legales mientras el vecino no traslade realmente su residencia, familia ó industria. Los Ayuntamiencircunstancias al examinar la petición de vecindad.

Art. 19. Toda declaración de vecindad, sea de oficio ó á instancia de parte, se hará saber por escrito al interesado dentro de las veinticuatro horas de acordada, haciéndole firmar el recibo de la comunicación. En caso de que el interesado no sepa escribir, se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos.

Art. 21. El padrón de los habitan- que se estampen en el padrón ó en las tes en el término municipal se forma- l hojas y declaraciones para formarlo rá con arreglo al modelo número 1.º que acompaña á este reglamento, ó al que en lo sucesivo se circule por el haya luyar, con arreglo al cap. 4.º, tí-Gobierno, distribuyendo una hoja á cada cabeza de familia para que llene las casillas, excepto la penúltima, que tos tomarán en consideración estas la llenará el Ayuntamiento clasificando á los habitantes, con arreglo al art. 11 de la ley, en vecinos, domiciliados y transeuntes.

Art. 22. La negativa ó resistencia á llenar la hoja del padrón se penará gubernativamente con multa dentro de mientos judiciales á que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Art. 24. La falsedad de los datos pia literal.

dará motivo, cuando constituya delito. á los procedimientos criminales á que tulo 4.°, libro 2.° del Código penal.

Art. 25. La cualidad de vecino sólo puede probarse por el padrón del respectivo Municipio, ó con certificación en forma que acredite el día en que el interesado obtuvo la declaración de vecindad.

El resumen clasificado del número de habitantes del término municipal que según el padrón ultimado resulte los límites señalados en el art. 72 de al fin del año económico, se remitirá á la ley, sin perjuicio de los procedi- la Diputación provincial por conducto del Gobernador, el cual dará curso al original conservando en su poder co-

Modelo número I.º

### Hoja de padrón á que se refiere el artículo 21 del Reglamento.

Dia, Mes. Año. Pueblo. Provincia Estado. Profesión. habitual. de residencia en el pueblo. (3)  Territorial. Trial.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL NACIMIENTO			NATURALEZA			Residencia	Tiemno	Clasificación	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACE	
		Dia.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia	Estado.	habitual.	Tiempo de residencia en el pueblo.	habitante.	Territo-	Indus- trial.
												<b>!</b>
					odničer žanca Bij dali retene					tognal deledes		
		11249 123126 13026										
									azor Alumili Britan			
							•			interpresentation by		
						te translation and the		erang kalung				

Excepto la penúltima casilla, todas se llenarán por el inquilino ó cabeza de familia, expresando en cada línea el nombre y demás circunstancias de cada una de las personas que habiten en la casa, empezando por él, su mujer, padres. hijos, parientes, criados y dependientes.

(1) Eu la casilla Profesión se pondrá la que cada uno ejerza o su ocupación habitual; y si tuviese más de una, todas ellas, por ejemplo: Médico, propietario y labrador, rentista del Estado y contratista de Obras públicas, periodista, agente de negocios y comerciante. etc., etc.

(2) En la casilla Residencia habitual se fijará el pueblo en que habite la persona la mayor parte del año; por ejemplo: un estudiante que está la mayor parte del año en Madrid, aunque su familia resida en Murcia, se empadronará en el punto en que habite al hacerse el padrón, poniendo como residencia habitual Ma-

Esta casilla se llenará por el Ayuntamiento, poniendo al margen de cada nombre una de estas tres palabras: vecino, domiciliado, transeunte, clasificando á cada habitante según el art. 11 de la ley.»

Lo que por medio de la presente hago saber, para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y del público en general, debiendo aquéllos en el improrrogable plazo de cuatro días, participarme el quedar enterados y en cumplir exactamente cuanto en la misma se dispone; significandoles, que de no hacerlo así, se harán responsables de la imposición de la multa que la disposición 11.º de dicha circular determina. Murcia 9 de Mayo de 1889. - Miguel Aguado.

### Tercera sección.

Número 2292. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Terrer, Cándido y Gómez Porras. Lesda el acta de la auterior sué aprobada.

> Reemplazo de 1889. Archena.

18 José Alcolea Castillo; pendiente de 2.º medición, tallado 1'543, excluído temporalmente.

#### Fuente-álamo.

34 Francisco García Noguera; pendiente de manifestar donde servía su hermano, manifiesta Regimiento de la Princesa, pendiente de fallo.

1 Anionio Banegas Navarro; pen- do temporalmente.

diente de revisar su talla, no citado, para el 9 de Mayo.

4 Antonio Jiménez Mendoza; pendiente de revisar su talla, no citado, para el 9 de Mayo.

6 Antonio Zamora García; entermo, para el 9.

7 Antonio Izquierdo Mendoza; 1'540 en el Ayuntamiento, tallado 1'527, excluído temporalmente.

11 Antonio Paredes Sánchez; enfermo, para el 9.

13 Antonio Osete Cervera; 1'509 en el Ayuntamiento, tallado 1.528, exclnido temporalmente.

18 Antonio Pérez Meroño; no comparece, para el 9 de Mayo.

24 Domingo Albaladejo Soto; de padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

26 Francisco García García; 1'495 en el Ayuntamiento, tallado 1'522, se se revoca el fallo, y se le declara excluído temporalmente.

30 Francisco Mendoza Sánchez; enfermo, para el 9,

35 Francisco Nicolás Barreto; 1'485 en el Ayuntamiento, tallado 1'505, se revoca el fallo, y se le declara excluí-

SU Francisco Carrillo Muñoz; 1.510 i dre impedido, reconocido, no impedien el Ayuntamiento, tallado 1.520, excluído temporalmente.

43 Ginés Hernández Peñalver; 1525 en el Aguntamiento, tallado 1'542, excluido temporalmente.

46 Giués Ruiz Ros; padre impedido, no se presenta á ser reconocido, para el 9.

47 Ignacio Madrid Marín; padre impedido, reconocido, impedido, soldado condicional.

49 Juan Arroyo Martinez; 1527 en e! Ayuntamiento, tallado 1'537, excluído temporalmente.

50 Juan Marin; padre impe. dido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

53 José Egea Pérez; eufermo, para el 9.

55 José Lorente Martinez; padre impedido, reconocido, impedido, justifica. soldado condicional.

60 José Baño Marín; padre impedido, reconocido, impedido, no justifica, para el 9.

61 Juan Oliver García; 1530 en el Ayuntamiento, tallado 1'510, excluido tenporalmente.

Juan Vivancos Hernández; pa-

do, no conforme, 2.° reconocimiento para mañana.

63 José Hernández García; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

69 José Bernabé Mendoza; 1'510 en el Ayuntamiento, tallado 1'523, excluído temporalmente.

71 Juan Martinez Moreno; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

73 Juan Vera López; 1'407 en el Ayuntamiento, tallado 1'420, excluído temporalmente.

77 José Alcaraz Osete; 1'490 en el Ayuntamiento, tallado 1'505, se revoca el fallo, excluído temporalmente.

86 Miguel Lorente García; 1'515 en el Ayuntamiento, tallado 1.541, excluído temporalmente.

94 Pedro Pérez Pagán; 1'520 en el Ayuntamiento, tallado 1'535, excluído temporalmente.

95 Pedro Martínez Moreno; 1'534 en el Ayuntamiento, tallado 1.550, se revoca el fallo, soldado sorteable.

104 Pedro Monreal Cobacho; no ha sido citado, para el 9.

107 Sabas García Noguera; 1524

en el Ayuntamiento, tallado 1'540, excluido temporalmente.

#### Reemplazo de 1888.

23 Cayetano Espejo Aranda; de viuda, no lo alegó en el año de su reemplazo, se revoca el fallo que le declaró condicional, soldado sorteable.

72 José Muñoz Maestre; de colonia, no lo alegó en el año de su reemplazo, se revoca el fallo que le declaró condicional, y se le declara soldado sorteable.

#### Reemplazo de 1889.

#### Abarán.

4 Antonio Castaño Yelo; de observación, útil, soldado sorteable.

#### Cartagena, tercera sección.

20 Claudio Fructuoso Egea; de observación, inútil, excluído temporalmente.

#### Reemplazo de 1888.

#### Abarán.

17 José Gómez Tornero; de observación, inútil, excluído temporalmente.

#### Reemplazo de 1837. Murcia, segunda sección.

7 Antonio Córcoles González; de observación, inútil, excluído temporalmente.

#### Reemplazo de 1888.

#### Cartagena, tercera sección.

63 Juan Albaladejo Hernández; de observación, inútil, excluído temporalmente.

#### Reemplazo de 1887. Villanueva.

7 Esteban Mclina Turpin; de observación, útil, soldado sorteable.

#### Reemplazo de 1889.

#### Cartagena, tercera sección.

77 José León Martínez; de observación, inútil, excluído temporalmente.

#### Cartagena, quinta sección.

47 Francisco Miralles Martinez; de observación, inútil, excluído temporalmente.

#### Calasparra.

5 Angel Camacho Moya; de observación, inútil, excluído temporalmente.

#### Mazarrón.

89 José Segura Montoya; enfermo, para el 9.

2 Antonio Rojas Fernández; 1'400 en el Ayuntamiento, tallado 1'400, excluido totalmente.

7 Antonio Raja Méndez; inútil, se confirma el fallo, excluído totalmente.

13 Antonio González Terrer; 1'495, tallado 1'490, excluído totalmente.

16 Antonio Vera García; 1'175 en el Ayuntamiento, tallado 1'500, se convoca el fallo, excluído temporalmente.

17 Antonio Mulero Peñalver; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Andrés Guevara Fernández; 1'496 en el Ayuntamiento, tallado 1'506, se revoca el fallo, excluído temporalmente.

21 Antonio Morales Navarro; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, sol lado condicional.

24 Bartolomė García Rosas; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

25 Bortolomé Martínez Lorente; 1'405, tallado 1'405, excluído totalmente.

26 Bartolomé Bosque García; 1'490 - en el Ayuntamiento, tallado 1'500, no se conforma, segunda medición para ; mañana.

29 Celestino Méndez Acosta; de l viuda, justifica, soldado condicional.

36 Domingo Pérez Martinez; 1'480 en el Ayuntamiento, tallado 1'485, excluido totalmente.

39 Diego Caparrós Navarro; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

40 Diego Tortosa González; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

v hermano impedidos, reconocidos, impedidos, justifica, soldado condicional.

42 Eduardo Rodríguez Camacho; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

45 Fabián Moreno López; de viuda, justifica, soldado condicional.

49 Fernando García Costa; de viuda, justifica, soldado condicional.

53 Francisco Gallardo Márquez; inútil, excluído totalmente.

55 Francisco Gómez Madrid; inútil, excluído totalmente.

58 Fernando Sánchez Zamora; 1'530 en el Ayuntamiento, tallado 1'530, excluído temporalmente.

59 Gines Sáez Raja; 1'488 en el Ayurtamiento, tallado 1'494, excluído totalmente.

64 Gaspar Elias Abad; comprendido en el art. 30, no comparece á ser reconocido, que se oficie ai Sr. Gobernador para su busca y captura.

65 Ginés Martinez García; 1'480 en el Ayuntamiento, tallado 1.460, excluido totalmente.

67 Juan Garcia Méndez; de viuda, justifica, soldado condicional.

68 José García Zamera; de viuda, justifica, soldado condicional.

72 José María Vera García; 1'466 en el Ayuntamiento; tallado 1'466, excluído totalmente.

73 Juan Bautista Esparza Jiménez; de padre y hermano impedido, reconocidos, impedidos, justifica, soldado condicional.

76 José Román Méndez García; 1'490 en el Ayuntamiento, tallado 1'495, excluído temporalmente.

77 Juan Lorente Zamora; 1'460 en el Ayuntamiento, taliado 1'460, excluído totalmente.

79 José Hernández Vivancos; 1'450 en el Ayuntamiento, tallado 1'460, excluido totalmente.

80 Juan Granados Zamora; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

85 Josquín Soler Campoy; 1.544 en el Ayuntamiento, tallado 1'540, excluido temporalmente.

88 José María Vera García; de viuda, justifica, soldado constitucional.

91 Juan Diego Reyes Soler; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

95 Juan Méndez Raja; de viuda, justifica, soldado condicional.

104 Juan Garcia Mula; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

105 Juan García García; padre impedido, no se presenta por estar enfer-

mo, para el 9. 408 Leadro Marin Paredes; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

110 Luis García García; de viuda, justifica, soldado condicional.

112 Matías Agüera Navarro; padre impedido, reconocido, no impedido, no se conforma, segundo reconocimiento para mañana.

115 Marcos García García; en 8 de Abril pendiente de revisar su fallo, justificada la imposibilidad de comparecer, se confirma el fallo del Ayuntamiento, excluído temporalmente.

116 Miguel Ramirez Rodríguez; 1'460 en el Ayuntamiento, tallado 1'460, excluido totalmente.

119 Narciso Hernández Fernández; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

122 Pedro Hernández Ortiz; de viuda, justifica, soldado condicional. 123 Pedro Paredes Zamora; 1'457

on el Ayuntamiento, tallado 1'457, excluído totalmente.

127 Pedro López Legaz; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

129 Pedro Vera Izquierdo; 1'498 en el Ayuntamiento, tallado 1'514, se revoca el fallo, excluído temporalmente.

131 Pedro Vera Megías; de viuda 41 Diego Molina Pelegrín; padre y resultando no ser expósito, se revoca el fallo del Ayuntamiento, soldado sorteable.

132 Pedro García Martínez; 1'540 en el Ayuntamiento y no guardando la posición debida después de los requerimientos que ordena la ley, pendiente de segunda medición para manana.

136 Rafael Campillo Pérez; padre sexagenario, justifica, soldado condicicnal.

137 Serapio Raja Acosta; 1'460 en el Ayuntamiento, tallado 1'460, excluído totalmente.

#### Reemplazo de 1887.

81 Miguel Esparza Jiménez; inútil, excluído temporalmente.

#### Reemplazo de 1888.

21 Andrés Marqués Cinta; inútil, excluído temporalmente.

88 José García Paredes; padre sexagenario, justifica, soldado condicio-Dal.

106 Joaquín Borrajo Zamora; enfermo, para el 9.

#### Reemplazo de 1887.

47 Antonio Torres Moreno; no ci tado; para el 9.

37 Francisco Paredes Jorquera; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

#### 41 Fernando Oliva Zamora; enfermo, para el 9.

Reemplazo de 1886. 40 Francisco Fernández Paredes; hermano ejército con otro impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

48 Francisco Raja García; no comparece, soldado sorteable.

65 Hilario Hernández García; de viuda con dos hermanos impedidos, reconocidos, impedidos, no justifica, para el 9.

#### Reemplazo de 1889. Molina.

27 Feliciano Ortiz Pérez; enfermo, para el 9.

53 José María Yagües Hernández; no acreditando la imposibilidad de l poder asistir á la clasificación ante el Ayuntamiento, se acuerda declarar firme el fallo de aquél que le consideró soldado sorteable.

68 Miguel Gómez Verdú; de viuda, justifica, soldado condicional.

4 Antonio López Marfinez; 1'490 en el Ayuntamiento, tallado 1.495, excluído totalmente.

20 Diego García Sánchez; 1.460 en el Ayuntamiento, tallado 1'490, excluido totalmente.

3 Alfonso Rabadán García; no compurece, soldado sorteable.

21 Domingo Gambin Hernández; incluído con mejor derecho en la segunda sección de Murcia, excluído totalmente de ésta.

22 Francisco Aráez Martínez; 1'495 en el Ayuntamiento, tallado 1.508, no conforme, segunda medición para manana.

28 Francisco López Palazón; 1'498 en el Ayuntamiento, tallado 1'500, se revoca el fallo, excluído temporalmente.

31 Francisco Beltrán Bernal; 1'540 en el Ayuntamiento, tallado 1'550, se revoca el fallo, soldado sorteable.

.33 Jerónimo López Salar; 1'508 en el Ayuntamiento, tallado 1.519, excluído temporalmente.

1'498 en el Ayuntamiento, tallado 1'505, se revoca el fallo, excluído temporalmente.

37 José Aguilar López; 1'498 en el Ayuntamiento, tallado 1'519, se revoca el fallo, excluído temporalmente.

39 Juan Chicano Ortiz; 1'534 en el Ayuntamiento, tallado 1'545, se revoca el fallo de las mismas, excluído totalmente.

41 José López Peñaranda; 1'531 en el Ayuntamiento, tallado 1.545, se revoca el fallo, soldado sorteable.

48 José María Arnaldos García; 1'450 en el Ayuntamiento, tallado 1'450, excluído totalmente. 55 José Martínez López; 1'515 en

el Ayuntamiento, tallado 1'533, excluído temporalmente. 57 Juan Antonio Gómez Pujante;

1'518 en el Ayuntamiento, tallado 1'525, excluído temporalmente. 72 Mannel Garcia Baeza; 1'350 en

el Ayuntamiento, tallado 1'350, exclaido totalmente:

74 Manuel Gómez Conesa; 1.528 en el Ayuntamiento, tallado 1'537, excluido temporalmente. 77 Pascual Moreno Vicente; 1'460

en el Ayuntamiento, tallado 1'460, excluído totalmente.

84 Silvestre Aracil Guillén; 1'518 en el Ayuntamiento, tallado 1.535, excluido totalmente.

54 José Cutillas García; 1'460 en el Ayuntamiento, tallado 1'460, excluído totalmente.

85 Trinidad Fernández Gambin; absuelto de la nota de prófugo, que se remita certificado de su talla para el 9.

#### Reemplazo de 1888.

58 Manuel Campoy Martinez; padre sexagenario, justifica, soldado con dicional.

#### Reemplazo de 1886.

77 Miguel Martínez Belchí; sorteable en el Ayuntamiento, justifica la excepción de viuda, se revoca el fallo de aquella Corporación, declarándole soldado condicional.

#### Reemplazo de 1887.

57 Pedro Gomariz Palazón; de viuda, justifica, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión - El Presidente, A. Hernández Almansa. - El Secretario, José Ledesma.

#### Número 2324.

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Abril.

#### Presidencia del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Diputados Fontes, Terrer, Cándido y Gómez Po-

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden por la que se desestima el recurso de alzada de Pedro Campuzano Rodríguez del cupo de Archena en el segundo reemplazo de 1885.

Se acuerda pase á la Contaduría la Real orden por la que se aprueba con algunas variaciones el presupuesto adicional al ordinario de 1888-89. También se acuer la informar al se-

nor Gobernador que para resolver sobre la renovacion y actual organización del Ayuntamiento de Beniel, considera procedente nombre un delegado que personándose en la citada villa forme el oportuno expediente que aclare lo que haya en este asunto, y por lo que de él Besulte, resolver en justicia.

Del mismo modo acordó se informe á la expresada Autoridad, que el recurso interpuesto por D. Eugenio Banon contra una providencia gubernativa tomada en el expediente de expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Lorca á Aguilas, está deducido en tiempo hábil y 35 Juan José Vidal Fernández; por lo tanto entiende debe dársele el curso legal.

Visto el recurso de nulidad interpuesto por D. Pedro Piñero contra el procedimiento de apremio que le instruye el Alcalde de Calasparra, acuerda la Comisión se informe al Sr. Gobernador que considera procedente desestime el indicado recurso, dejando al interesado ejercite sus derechos en la vía y forma legal.

Se concede un nuevo plazo de 15 días al Ayuntamiento de la Unión para que conteste á los reparos que se ofrecieron á las cuentas de 1886-87 de la Cárcel de aquél partido judicial.

Asimismo acordó la Comisión se remitan á los diterentes Alcaldes de esta provincia los reparos que han ofrecido á su exámen las cuentas generales del año 1886-87, á fin de que los entreguen á los cuentadantes para que los contesten en el término de 30 días ó los subsanen en el mismo plazo.

Se acordó también manifestar al senor Cobernador que esta Comisión cree debe aprobar el Reglamento de la Sociedad titulada «La Auxiliar», que trata de establecerse en Cartagena.

La Comisión acuerda conceder al Diputado Sr. Gómez Porras nueve días de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud.

También acuerda la aprobación de las cuentas correspondientes al mes de Marzo último, que remiten los Administradores de las Cárceles de Audiencia de Murcia y Lorca.

Quedó enterada de los estados expresivos de los víveres ingresa los y consumidos durante el mes de Marzo último en el Hospital provincial.

Se concede un mes de licencia para asuntos particulares al Arquitecto provincial D. Justo Millán.

Según lo propuesto por el Diputado Sr. Cándido, se acordó aumentar un tajo de albañiles á los que ya existen. trabajando eu el Hospital de S. Juan de Dios.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión. = El Presidente, A. Hernández Almansa. El Secretario, José Ledesma.

### Cuarta sección.

Número 2323. ZONA MILITAR DE MURCIA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Antonio Martínez Martínez, soldado perteneciente al Cuerpo de Ingenieros, en situación de reserva, se hace público su llamamiento por medio del presente aviso, á fin de que á la mayor brevedad se presente en estas oficinas, sitas en el piso principal del Cuartel de San Leandro de esta capital, con objeto de notificarle su destino al Cuerpo de Carabineros é incorporación al mismo.

Murcia 1.º de Mayo de 1889. - De orden de su señoría: El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

### Quinta sección.

Número 2371.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

#### Vonta de buques.

El día 28 del corriente y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en esta Delegación y en las de Málaga, Madrid, Cornña y Cádiz, la segunda subasta para la enajenación del vapor «Alerta», bajo el tipo y pliego de condiciones anunciados en el Boletín oficial de la provincia, núm. 193, correspondiente al día 13 de Febrero de este año.

. Lo que se publica para conocimiento de quienes descen tomar parte en dicha licitación.

Murcia 8 de Mayo de 1889.-P. I., atonio Alcalde.

### Sexta sección.

Número 2372. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados al mismo, hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos autorizados por arriendo á venta libre para el ejercicio económico de 1889 á 1890; el acto del remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Comisión del ramo, presidida por el Alcalde, el Sábado 18 de los corrientes, de ence á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Fuente-álamo 7 de Mayo de 1889. El Alcalde, Pedro Guerrero. El Secretario, José Ramón Sevilla.

Número 2361. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Rodrigo Manchón España, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento contratar por medio de subasta el servicio del alumbrado público de la misma, darante el año económico de 1889 90, tendrá lugar el acto en la Sala Capitular, á los diez días de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de dos mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se efectuará por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la caja municipal 100 pesetas como depósito previo.

El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de este anuncio en el Boletin oficial.

Alcantarilla 6 de Mayo de 1889 = Rodrigo Manchón.

Número 2361. ALCALDIA CONTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Don Rodrigo Manchón España, Alcalde constitucional de Alcatarilla.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento contratar, mediante subasta, el arbitrio de pesos y medidas del Almotacén y puestos públicos de la misma, durante el año económico de 1889-90, tendrá lugar el acto en la Sala Capitular, á los diez días de aparecer inserto este anuncio en el Boletin oficial, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de dos mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se efectuará por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría municipal 100 pesetas, que es el importe del 5 por 100 que se exige como depósito previo.

El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Alcantarilla 6 de Mayo de 1889.-Rodrigo Manchón.

### Anuncios.

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN RAMÓN

### MINA «ARROJO»

RELACIÓN de los señores socios á quienes por primera vez se les requiere al pago de sus adeudos por dividendos pasivos, con arreglo á lo prevenido por la ley de Minas.

(crineum) exemple and constant of the State of the Constant of the State of the Constant of th	Reales.
D. Sebastián Ayuso, repartos pasivos números 26 y 27	. 160 »
» Francisco Gómez Aranega, id. id. 25 al 27	1.5
D. Clementa Codiz de Luna, id. id. 24 al 27	. 70 »
D. Domingo Fernández Delgado, id. id. 21 al 27	
» Silvestre Reche Navarro, id. id. 22 al 27	. 440 in
» Feliciano Reina, id. id. 24 al 27	. 210°s
D. Juliana Fernández Luna, id. id. 24 al 27	. 35 »
D. Miguel Jerez González, id. id. 22 al 27	. 110 »
» Vicente González Granero, id. id. 22 al 27	. 165 »
Herederos de D. Autonio Pedreño, id. id. 22 al 27	. 330 »
D. Alejandro Marín, id. id. 18 al 27	. 320 »
» Tomás Fernández Luna, id. id. 24 al 27	. 35 »
» Ginés Torres Cámovas, id. id. 26 y 27	. 20 »
In no fairf miles walls committee to be seen and continues and the	
TOTAL	. 2135 »

Cartagena 3 de Mayo de 1889.-El Presidente, Pedro Balibrea.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

### VERDAD

MINA "ARRESTO"

RELACIÓN de los señores socios á quie. nes por primera vez se les requiere al pago de sus adeudos por dividendos pasivos, con arreglo al artículo de la ley de Sociedades mineras.

Reales.

	SERVICE OF
D. Ricardo Samper, una ac- ción, ocho dividendos	160
» Juan Moreno Montero, me- dia acción, cuatro divi-	silmos - ar
dendos	.40
» Narciso Roig, dos accio- nes, seis dividendos.	240
» Juan Porcel, media ac- ción, seis dividendos.	60
» José Antonio Martínez, media acción, doce divi-	- 41 - 12,08
dendos	125
Cartagena 3 de Mayo de 18 Presidente Eduardo Lafnent	

Presidente, Eduardo Lafuente. = El Contador Secretario, José Moreno.

### Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

melog. Zevafi byeid und

Santo de hoy. - San Epifanio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y Capuchinas.

#### ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

OL TROTAL STORET CHIL

Por la noche á las 9, «El Lucero del Alban; á las 10, «Detalles para la historia;» á las 11, «Caramelo».

Los anuncios de sociedades mineras particulares, se inserpago adelantado de su importe.

## DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

27 >

21 >

9 >

14 >

14 >

8 >

Secretaria del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.....

Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.......

Idem por la subasta de alcoholes. . . . . . Idem del Ayuntamiento

de Librilla, por id. . . Idem del Ayuntamiento de Alhama, por id. . .

Idem del Ayuntamiento de Villanueva, por las subastas de petróleo y varies arbitrios. . . . . . . 16 >

Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras 

#### BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

HID IN SO AL

### CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petitarán previo permiso ción de parte no se indel Sr. Gobernador ci-sertarán en este perióvil de la provincia, y dico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.